

El plazo para la desocupación concedida al demandado en el acto del lanzamiento no puede ser invocado por éste como causa para que se corte la secuela del juicio conforme a lo prescrito por la ley 8765.

Recurso de nulidad interpuesto por doña María Zela en la causa que sigue con don Federico Lazo, sobre desahucio.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Primera Sala de la Corte Superior de Lima, por auto de 4 de agosto de 1947, estimando que no llegó a realizarse el lanzamiento ordenado a fs. 19v. por haber concedido la locadora, doña María Zela, al demandado don Federico Lazo el plazo de un mes para la desocupación del inmueble materia del juicio, revoca el auto de fs. 28v. su fecha 18 de junio del mismo año, que declara fundada la solicitud de fs. 26, formulada por doña María Zela y nulo el auto de fs. 24; declarando infundada la aludida solicitud y que debe cumplirse lo ordenado en la mencionada resolución de fs. 24; auto del que recurre la demandante.

Efectivamente el lanzamiento no se realizó puesto que el demandado no fué despojado de la posesión de la casa de que se trata; caso en el que es de aplicación el art. 9º de la ley N° 8765, por lo que NO HAY NULIDAD en el auto recurrido.

Lima, 9 de junio de 1948.

Astete Vargas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciséis de julio de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que como consta del auto de fojas veinte se realizó el lanzamien-

to, siendo una concesión graciosa hecha a solicitud del demandado el hecho de permitir la actora la desocupación del inmueble dentro del término de un mes; que aceptar la pretensión del demandado implicaría desnaturalizar el artículo noveno de la ley ocho mil setecientos sesenticinco declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas treinticuatro vuelta su fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarentisiete que revocando el apelado de fojas veintiocho vuelta, su fecha dieciocho de junio del mismo año declara infundada la solicitud de fojas veintiséis y manda que se corte la secuela del juicio de aviso de despedida seguido por doña María de Zela contra don Federico Lazo; reformándolo, confirmaron el de primera instancia que declara fundada dicha solicitud e improcedente la petición para que se corte la secuela del juicio, y los devolvieron.

**Zavala Loaiza.— Frisancho.— Fuentes Aragón
Lainez Lozada.— Checa.**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García.
